

Señor (a)

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)**

**Magangué - Bolívar**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: LUIS FELIPE PALENCIA AGUAS**

**ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MAGANGUE - VINCULANDO A SOLICITUD DE PARTE: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.**

**LUIS FELIPE PALENCIA AGUAS**, ciudadano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.976.698 de Magangué Bolívar, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho Judicial para instaurar la presente **ACCION DE TUTELA**, en la cual solicito el amparo de mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (Art. 40, numeral 7 y Art. 125 constitucional), a la **IGUALDAD** (Art. 13 constitucional), al **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (Art. 25 Constitucional), al **DEBIDO PROCESO** (Art. 29 Constitucional), y a la **CONFIANZA LEGITIMA**, vulnerados por la **ALCALDIA DE MAGANGUE**, ante su omisión de efectuar mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa, conforme a la lista de elegible con firmeza expedida por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, para proveer (4) vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa identificado con el código **OPEC 183687**, denominado **DOCENTE DE AULA**, Zona **NO RURAL**, de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MAGANGUE**, ofertado a través del PROCESO DE SELECCIÓN N° 2150 A2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022 DOCENTE Y DIRECTIVOS DOCENTES, ZONA RURAL Y ZONA **NO RURAL**, Pido respetuosamente que se vincule a la presente Acción Constitucional a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. Lo anterior conforme la exposición que realizó a continuación:

## **I. HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS PARA LA SOLICITUD DE AMPARO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES**

**1.** La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, a través del Acuerdo No. 20212000021646 de 2021, convoco concurso abierto de méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación **MUNICIPIO DE MAGANGUÉ**.

2. Participé dentro del concurso de Méritos en mención inscribiéndome al cargo de **DOCENTE DE AULA, AREA EDUCACION FISICA, RECREACIÓN Y DEPORTE** de la Secretaría De Educación de Magangué, identificado con la **OPEC No. 183687** para la cual fueron ofertadas un total de (4) vacantes.

3. Después de superar todas las etapas del concurso de méritos (requisitos mínimos, pruebas básicas, funcionales, comportamentales y de antecedentes), ocupé el puesto número (4), lo cual se puede verificar en la lista de elegible conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante **Resolución N°10591** de 22 de agosto de 2023, y en **Acuerdo No. 2164 de 2021**, la cual cobró firmeza el día 28 de septiembre de 2023.

4. La lista de elegibles según la **Resolución N°10591** de 22 de agosto de 2023 , se encuentra en firme desde el 13 de septiembre del 2023 y fue debidamente notificada a la Alcaldía de Magangué, Comunicación hecha por la CNSC a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE). <https://bnle.cnsc.gov.co/>

5. El miércoles 1 de noviembre del año en curso, mediante comunicado vía correo electrónico, la Secretaría de Educación Municipal de Magangué, convocó a ***“Audiencia Pública para la provisión de cargos directivos docentes y docentes de aula en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar, conforme a la resolución N° 10591 del 22 de agosto de 2023, para el uso de la lista dentro del proceso de selección N° 2207 de 2021, aprobado por la comisión nacional del servicio civil, en sesión del 28 de octubre del 2021, el acuerdo N° 20212000021646 para el proceso de selección N° 2207 de 202, correspondiente al municipio de Magangué”*** para el día jueves 2 de noviembre del 2023 a las 8:00 am, en el centro cultural Chico Cervantes, calle 20 barrio la Esmeralda.

6. En ese mismo comunicado, hecho vía correo electrónico, el día 1 de noviembre, donde citan a los docentes de la OPEC 183687; la Secretaría de Educación Municipal de Magangué envía un cronograma **con fecha máxima del 30 de noviembre del presente año para entrega del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.**

7. En el desarrollo la respectiva audiencia, escogí la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE YATÍ**, como lugar para desempeñar el cargo de docente de aula, en el área de educación física, recreación y deporte.

8. El pasado 16 de noviembre de 2023 se cumplieron los diez (10) días hábiles (como lo establece el acuerdo 2164 de 2021, que a su vez remite artículo 36 del decreto 1227 de 2005 y el Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015), para que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MAGANGUE, realice mi **nombramiento en periodo de prueba**, conforme con lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto 1227 de 2005, y la jurisprudencia unificada de la CORTE CONSTITUCIONAL, contenida en la Sentencia SU-913 de 2009 (pág. 145), la cual indica: **"CONCURSO DE MERITOS - Quien se encuentre en lista de elegibles tiene un derecho adquirido que debe ser respetado"**.

9. El mismo 16 de noviembre, elevo un derecho de petición exigiendo, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.4.1.1.21. del Decreto 915 de 2016, la **EXPEDICIÓN y COMUNICACIÓN** del acto administrativo de nombramiento en período de prueba conforme a la audiencia pública celebrada el día jueves, 2 de noviembre de 2023, en la cual elegí el cargo docente, no rural, área **Educación Física, Recreación y Deportes**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE YATÍ**, del MUNICIPIO de MAGANGUÉ BOLÍVAR.

10. El día 30 de noviembre del presente año, recibo respuesta NO SATISFACTORIA a mi solicitud, por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Magangué. En la que acuden a una solicitud de prórroga de (7) días hábiles para resolver mi requerimiento, intentando con esto dilatar mi proceso de nombramiento y afectando aún más los tiempos de respuesta, vulnerando así mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la igualdad, y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas.

11. Una vez recibida dicha notificación, me dirijo a la oficina de secretaria de educación a pedir una respuesta clara e inmediata a mi solicitud y el señor secretario de educación, Omar Alonso Barreiro Hernandez, me cita de manera verbal y mas tarde vía correo electrónico; a una reunión para el día 5 de diciembre, a las 9:00 am, en el coliseo cubierto Farid Arana Delgadillo, para dar respuesta a mi requerimiento y **"socializar orientaciones de modificación del cronograma de nombramiento de los elegibles de las OPEC 184007, 183906, 183872, 183650, 183641, 183620, 183589, 183683, 183668, 183608, 183614, 184011, 183647, 183687, 183867, 183877, 183918, 184613, 184619, ofertadas en el**

***proceso de selección N° 2150 a 2237 de 202 y 2316 y 2406 de 2022 Docente y Directivos Docentes Población Mayoritaria ( zona rural y no rural).”***

12. El día martes, 5 de diciembre, en la reunión convocada, con asistencia de mas de 70 maestros; la SED MAGANGUÉ manifestó que emitirá un nuevo cronograma, el martes 12 de diciembre. El cual se extendería hasta el 15 de enero del 2024, fecha en la que según ellos, expedirían los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba el día 15 de enero.

13. A la fecha, pese a encontrarse vencido el término con el que legalmente contaba la **SECRETARIA DE EDUCACION DE MAGANGUE BOLIVAR** para efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en virtud del aludido concurso de méritos, no lo ha hecho, lo cual constituye una flagrante vulneración de mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la igualdad, y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Desconocer los derechos adquiridos de la lista de elegibles en firme es una afrenta a la normatividad y a la jurisprudencia, y en consecuencia vulnera mis derechos fundamentales. Además, es importante precisar que mi lista de elegibles se encuentra en firme y en ese sentido es un acto administrativo eficaz y válido, que consolida una situación subjetiva y particular que generó derechos adquiridos para mí. Precedente jurisprudencial sobre la lista de elegibles en firme como situación jurídica consolidada que genera derechos adquiridos

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia que se constituye en línea jurisprudencial ha establecido que las listas de elegibles en firme son

inmodificables y generan derechos adquiridos, a continuación, se traen a este texto varios pronunciamientos que demuestran la existencia de línea jurisprudencial clara frente a este tema:

- **Sentencia SU-133 de 1998:**

"El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o

Animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas, en que las vacantes existentes se llenen con las mejores opciones, es decir, con aquellos concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de ellos se evalúa y califica el mérito de los aspirantes para ser elegidos o nombrados. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que en antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.

(...)

El derecho al trabajo y el de desempeñar cargos y funciones públicas aparece lesionado en el caso de la persona elegida que ocupó el puesto (20) en la lista de elegibles, con notorio desconocimiento del artículo 25 de la Carta Política, que reconoce a toda persona el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, y del 40, numeral 7, ibidem, a cuyo tenor tal posibilidad hace parte del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Esa persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones -ganar el concurso, en el caso que se examina-, sería escogida para el efecto. De

allí también resulta que, habiendo obrado de buena fe, confiando en la aplicación de las reglas que el Estado ha debido observar, el aspirante debe soportar una decisión arbitraria que no coincide con los resultados del proceso de selección."

• **Sentencia T- 455 del 2000:**

"Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el puesto (20) y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo. Pero la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el puesto (20) en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mero expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente".

• **Sentencia SU-913 de 2009:**

"Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales". Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido.

(...)

Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo

de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman".

• **Sentencia C- 181 de 2010:**

"Una vez se ejecutan las etapas del concurso y se publican los resultados, el aspirante que obtiene el primer lugar y, por tanto, demuestra tener mayores méritos, adquiere un derecho fundamental a ocupar el cargo. Este derecho fundamental se deriva del principio de igualdad, que obliga no sólo a tratar igual a quienes están en la misma situación fáctica, sino también a brindar un trato diferente a quienes están en una situación fáctica distinta; así como del derecho al debido proceso y del principio de la buena fe, pues los aspirantes depositan su confianza en las reglas del concurso y en la autoridad que lo organizan, bajo la idea de que actuarán objetivamente. En este orden de ideas, la realización de un concurso obliga al nominador a seleccionar al mejor de los concursantes, pues ningún sentido tendría adelantar una competencia para favorecer a otro que no sea el primero o subsiguientes en las listas de elegibles."

• **Sentencia T- 156 de 2012:**

Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicados y se encuentran en firme", y en cuanto a que "aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido". Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.

- **Sentencia T- 180 de 2015:**

"Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido". Esta posición ha sido acogida también por el Consejo de Estado como línea jurisprudencial apreciable en las siguientes sentencias:

- **Sentencia de 21 de abril de 2014, Rad: 2013-00563. Sección Segunda, Subsección A.**

Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren "Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la confirmación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman".

### **III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS EN LISTA DE ELEGIBLES CON RESOLUCIÓN DE FIRMEZA POR CONCURSO DE MÉRITOS, PARA OCUPAR UN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

La CORTE CONSTITUCIONAL en su línea Jurisprudencia!, incluido lo establecido en **LA SENTENCIA T-133 de 2016** y ya vigente el CPACA- LEY 1437 de 2011, establece que la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y no la vía ordinaria del Contencioso Administrativo.

Esto señala la **Sentencia T-133 de 2016** citada:

**"ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO** - Mecanismo idóneo para la protección de derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público. La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente."

Además, la **sentencia SU133 de 1998** indicó que:

“Esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata. La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

## **V. SOLICITUD ESPECIAL DE VINCULACIÓN**

Si bien es cierto que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC no ha vulnerado derecho fundamental alguno en este caso, solicito la vinculación de esta entidad toda vez que se hace necesaria su intervención en el presente proceso para el criterio jurídico que esta pueda ofrecer al respecto, al ser la entidad administradora de la carrera administrativa y encargada de la realización de los concursos de méritos, así como por tener participación en los hechos relacionados.

#### IV. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, de manera respetuosa elevo ante su Honorable Despacho las siguientes solicitudes:

1. Amparar mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art. 40 numeral 7 y Art. 125 constitucional), a la IGUALDAD (Art. 13 constitucional), al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 constitucional), al DEBIDO PROCESO (Art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGITIMA, conforme lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales que se citaron, incluso como lo dispone la Jurisprudencia Unificada de la Corte Constitucional en Sentencia SU-913 de 2009.

2. Como consecuencia, Ordenar a la **ALCALDIA DE MAGANGUE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela, proceda a efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en virtud de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución CNSC No. 10591 del 22 de Agosto de 2023, la cual se encuentra en firme desde el 28 de Septiembre de 2023.

3. Ordenar a la **ALCALDIA DE MAGANGUE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** que, una vez efectuado el nombramiento, se abstenga de ejercer cualquier acto que pueda coartar de alguna manera mis derechos fundamentales, como impedir o postergar la posesión una vez aceptado el cargo, o imponer requisitos adicionales o no previstos en la norma y en la convocatoria del concurso, y por tanto se establezca un tiempo máximo no superior a diez (10) días hábiles para mi posesión, tal como indica el Artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017.

## V. COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que, la entidad demandada goza de personería jurídica, es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2017.

## VI. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos mencionados en esta acción son ciertos, y que no he interpuesto igual acción por los mismos hechos.

## VII. PRUEBAS

Muy respetuosamente se solicita se tengan en cuenta las siguientes pruebas que apporto con la presente acción de tutela:

**A)** Resolución No. 10591 del 22 de Agosto de 2023, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a través de la cual se conformó la lista de elegibles del cargo: docente, OPEC **183687**, de la Secretaria de educación Municipal de Magangue Bolivar

**B)** Acta N. 01 citación a audiencia presencial para la escogencia de vacantes ubicadas en diferentes sedes de trabajo.

**C)** Aviso de audiencia Pública escogencia de Establecimiento Educativo (captura de pantalla del mensaje que llegó a mi correo electrónico).

**D)** Acta Individual de Escogencia de Plaza en Institución Educativa de la Entidad Territorial Municipal.

**E)** Derecho de petición exigiendo, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.4.1.1.21. del Decreto 915 de 2016, la **EXPEDICIÓN** y **COMUNICACIÓN** del acto administrativo de nombramiento en período de prueba.

**F)** Respuesta de la secretaría de educación solicitando prórroga para dar respuesta.

**G)** Citación a reunión para el día 5 de diciembre, emitida por la secretaría de educación de Magangué para responder mi solicitud.

**H)** Copia de la cedula de ciudadanía.

## VIII. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

- Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico [luisfe19922@gmail.com](mailto:luisfe19922@gmail.com); al teléfono celular 3136217129 o a la dirección Calle 22 # 26-66 barrio pastrana, Magangué Bol.,

- A la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDIA DE MAGANGUE, en el buzón exclusivo para recibir Notificaciones Judiciales:

- [secretariadeeducacion@magangue-bolivar.gov.co](mailto:secretariadeeducacion@magangue-bolivar.gov.co)  
[educacion@semmagangue.gov.co](mailto:educacion@semmagangue.gov.co)

- A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web; [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) o en su sede con dirección en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, de Bogotá, D.C.

Cordialmente,  
Luis Felipe Palencia Aguas



---

**C.C. 1.052.976.698 de Magangué – Bolívar.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 10591**  
**22 de agosto del 2023**



*“Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1075 de 2015, las Sentencias C-1230 de 2005, C-175 de 2006, el numeral 3° del artículo 3° del Acuerdo 2073 de 2021, modificado por los Acuerdos 352 y 430 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por lo tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos directivos docentes y docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de las funciones de administración de los sistemas de carrera, tiene competencia para establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera, de acuerdo con la ley y el reglamento.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1230 de 2005, declaró exequible el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, precisando que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, señalando expresamente como competencia constitucional, la de administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa específicos y especiales de origen legal, dentro de los cuales se encuentra el Sistema de Carrera Docente.

Que mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *“El que regula el personal docente”*, contenida en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige.

Que la Ley 962 de 2005, sobre simplificación y racionalización de trámites, permite a los organismos y entidades de la administración atender los trámites y procedimientos de su competencia empleando cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa.

Que mediante la Resolución 3586 de 2011, se delegó "la programación, organización y realización de la audiencia pública de escogencia de institución educativa en las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco de las convocatorias adelantadas por la CNSC". No obstante, dicho acto administrativo tuvo su fundamento en el Decreto 3982 de 2006, que fue incorporado en el Decreto 1075 de 2015 y posteriormente subrogado mediante el Decreto 915 de 2016.

Que mediante Resolución No. CNSC - 20202000120575 de 03 de diciembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamentó las audiencias públicas para selección de vacante definitiva en institución educativa oficial de conformidad con las listas de elegibles conformadas para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente.

Que el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, señala que las Audiencias Públicas se desarrollarán con la reglamentación que para el efecto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el Acuerdo No. 0165 de 2020 reglamentó la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal, incluyendo definiciones y criterios para las listas de elegibles, así como para el referido Banco.

Que en desarrollo de estas normas y principios, se hace necesario precisar los procedimientos administrativos tendientes a la celebración de las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo para los elegibles, entidades territoriales y quienes participan en el proceso de selección para la provisión empleos del sistema especial de carrera docente.

Que la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del día 15 de agosto de 2023, aprobó expedir la resolución por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente derogar la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020, así como todas aquellas que le sean contrarias.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de la presente resolución se aplican a los elegibles de las listas resultantes de los procesos de selección y a las entidades territoriales certificadas en educación para las cuales se realice el concurso de méritos, en el marco de la carrera especial docente regida por el Estatuto de Profesionalización Docente - Decreto Ley 1278 de 2002, sus normas reglamentarias y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 2.- Competencia.** En desarrollo de las funciones de administración de la carrera docente, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene la competencia exclusiva para administrar las listas de elegibles de que trata la presente resolución, lo cual implica, su adopción; las modificaciones a que hubiere lugar durante su vigencia; la autorización de su uso a la entidad territorial y de ser procedente el respectivo cobro; el seguimiento a la provisión de empleos en el estricto orden de mérito señalado por la lista, y la atención de reclamaciones por asuntos relacionados con la utilización de la misma.

En consecuencia, las entidades territoriales certificadas en educación carecen de competencia para realizar modificación alguna a las listas, alterar el orden para la realización de nombramientos o tomar decisiones que afecten los derechos de los elegibles.

**ARTÍCULO 3.- Definiciones.** Para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Vacante Definitiva:** Es aquella vacante de un empleo del Sistema Especial de Carrera Docente sobre la cual no existe titular con derechos de carrera.

- b) **Elegible:** Todo aquel concursante que se encuentra en la lista de elegibles vigente conformada y adoptada por la CNSC para proveer un empleo del Sistema Especial de Carrera Docente.
- c) **Lista de Elegibles para empleos de Directivos Docentes y Docentes:** Es el listado de concursantes que superaron las pruebas y cumplieron los criterios señalados en los concursos convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la provisión de los empleos de Directivos Docentes y Docentes de una entidad territorial certificada en educación, debidamente clasificados de forma descendente, en estricto orden de mérito con base en los puntajes totales obtenidos.
- d) **Lista de Elegibles agotada:** Es la lista de elegibles sobre la cual ha sido autorizado el uso total de las posiciones elegibles.
- e) **Lista de Elegibles insuficiente:** Es la lista en la cual el número de elegibles es menor al número de vacantes a proveer.
- f) **Recomposición automática de la Lista de Elegibles:** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, de conformidad con las causales previstas en el artículo 10º de la presente resolución o en virtud al nombramiento en el empleo para el cual se concursó, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.
- g) **Uso directo de la lista de elegibles de Directivos Docentes y Docentes:** Es la utilización que hace la entidad territorial certificada en educación, sin que medie previa autorización de uso de listas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que una vez haya provisto el número de empleos convocados a concurso, proceda a proveer las vacantes disponibles para nombramiento en periodo de prueba de cada uno de los cargos de directivos docentes o docentes.
- h) **Uso de Lista de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes.** Es la autorización realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que la entidad territorial certificada en educación una vez haya provisto el número de empleos convocados a concurso para la respectiva entidad, proceda a proveer las vacantes disponibles para el nombramiento en periodo de prueba, de cada uno de los cargos de directivos docentes o docentes.
- i) **Audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo:** Es el mecanismo utilizado durante el tiempo de vigencia de la lista de elegibles, para que los integrantes de la misma escojan la vacante definitiva en establecimiento educativo, de acuerdo con la oferta pública de empleos de carrera docente, cuando deba proveerse un número plural de cargos de directivo docente o de docente, en un mismo nivel o área de conocimiento. La escogencia se hace en estricto orden de elegibilidad.

Las audiencias públicas podrán ser presenciales o virtuales, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

- j) **Banco Nacional de Listas de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes.** Es el sistema de información que contiene lo relacionado con listas de elegibles, resultantes de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la selección por mérito de empleos de directivos docentes y docentes de una o varias entidades territoriales certificadas en educación.
- k) **Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente - OPEC DOCENTE:** Es el reporte de cada una de las vacantes definitivas de empleos de directivo docente o docente, efectuado por cada entidad territorial a la CNSC, a través del medio dispuesto para ello.

## TÍTULO II

### LISTAS DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 4.- Conformación.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, con los resultados de las pruebas aplicadas en el concurso y mediante acto administrativo, conformará la lista de elegibles en estricto orden de puntaje consolidado final, por cada uno de los cargos de docentes y directivos docentes convocados.

Las listas de elegibles incluirán la posición, los nombres y apellidos, número de documento de identidad y puntaje final consolidado obtenido por cada aspirante, el cual se expresará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

Este resultado es la sumatoria de los puntajes obtenidos por cada aspirante al ponderar cada calificación de las diferentes pruebas del concurso, conforme al porcentaje de ponderación definido para cada una de ellas en el Acuerdo de convocatoria promulgado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 5.- Publicación de la Lista de Elegibles.** El acto administrativo mediante el cual se conforma la lista de elegibles, será publicado para todos los efectos en la Banco Nacional de Listas de Elegibles dispuesto en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), sin perjuicio de que se utilicen otros medios adicionales para este fin. Todas las listas de elegibles permanecerán publicadas hasta su vencimiento.

**ARTÍCULO 6.- Firmeza de la Lista de Elegibles.** La firmeza de las listas de elegibles podrá darse de la siguiente manera:

- a) **Firmeza de la posición en la Lista de Elegibles:** Se configura cuando se otorgan efectos jurídicos particulares a los elegibles que no se encuentren inmersos en alguna de las causales o situaciones previstas en el Decreto 1075 de 2015, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
- b) **Firmeza total de Lista de Elegibles:** Se produce cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a informar a la respectiva entidad territorial certificada en educación.

**ARTÍCULO 7.- Exclusión de la lista de elegibles.** De configurarse una de las causales de exclusión señaladas en los acuerdos del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá con la exclusión del elegible, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que haya lugar, previo debido proceso.

**ARTÍCULO 8.- Modificación de las Listas de Elegibles.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, podrá modificar las listas de elegibles, como resultado de reclamaciones en los términos fijados en la ley o de oficio, cuando se presente alguna de las situaciones previstas en el artículo anterior o las señaladas en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, mediante el procedimiento aprobado por la Comisión, o cuando se deba cumplir un fallo judicial.

**ARTÍCULO 9.- Vigencia.** La lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de su firmeza total.

**PARÁGRAFO:** Si con posterioridad a la convocatoria de concurso, uno o varios municipios de un departamento llegaren a certificarse para la administración autónoma de la educación, la lista de elegibles adoptada para el departamento, tendrá plena validez para los nuevos municipios certificados, hasta agotarla.

**ARTÍCULO 10.- Retiro de los aspirantes de la Lista de Elegibles.** Será retirado de la lista de elegibles de la entidad territorial respectiva, quien:

- a) En audiencia escoja establecimiento educativo.
- b) Manifieste expresamente su voluntad de renunciar al proceso de selección.
- c) Habiéndose notificado el nombramiento, tome posesión del respectivo empleo docente.
- d) Habiendo sido ausente en la audiencia, se proceda con lo establecido en el literal f del artículo 20 de la presente resolución, asignándosele vacante en establecimiento educativo.
- e) Habiéndosele notificado el nombramiento no lo acepte.
- f) Habiéndosele notificado y aceptado el nombramiento el elegible no tome posesión del cargo dentro del término establecido en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO:** Cuando ocurra alguna de las situaciones descritas anteriormente, procederá la recomposición automática de la Lista de Elegibles, sin que para ello sea necesario expedir un acto administrativo que así lo indique.

**ARTÍCULO 11.- Lista de Elegibles con un único elegible.** Cuando la lista esté conformada por un único elegible y se haya ofertado una sola vacante, la entidad territorial deberá proceder a efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

Cuando la lista esté conformada por un único elegible y existan dos o más vacantes definitivas ubicadas en diferentes establecimientos educativos de la misma entidad territorial, la audiencia de escogencia de vacante definitiva en institución educativa se entenderá surtida con la simple manifestación por escrito que el elegible haga, de la vacante en el Establecimiento Educativo de su preferencia. En este caso, la entidad debe efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

### TÍTULO III

#### AUDIENCIA PÚBLICA

**ARTÍCULO 12.- Competencia.** Es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil convocar las Audiencias Públicas para la escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo por parte de los elegibles.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá delegar en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación la convocatoria de las audiencias públicas de escogencia, lo cual implica la programación, organización, citación de elegibles y realización de la audiencia de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO 13.- Delegación para la celebración de audiencia.** Delegar, de conformidad con las condiciones señaladas en el artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 1075 de 2015, en las entidades territoriales certificadas en educación, la competencia para la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en institución educativa, la delegación será ejercida por las entidades territoriales certificadas en educación, conforme a las reglas que señale la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**PARÁGRAFO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá en cualquier momento si lo considera pertinente, reasumir la competencia delegada, caso en el cual realizará las actividades pendientes en el estado en que éstas se encuentren, sin perjuicio de ejercer las funciones de vigilancia a que haya lugar.

**ARTÍCULO 14.- Modalidades de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo.** El proceso de audiencia pública podrá realizarse de manera presencial o virtual.

La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad territorial delegada, elegirá la modalidad mediante la cual adelantará la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en Establecimiento Educativo, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la presente Resolución para la correspondiente modalidad. La elección de la modalidad debe responder a las capacidades humanas, físicas, técnicas, tecnológicas y económicas de la entidad y garantizar los derechos de los elegibles.

**PARÁGRAFO:** Cuando una de las nuevas entidades certificadas requiera hacer uso de la lista de elegibles, celebrará la audiencia pública, determinando los elegibles que deben ser citados a dicha audiencia. En todos los casos se deberá garantizar la aplicación estricta del orden de mérito de la lista de elegibles.

Cuando se requiera proveer una (1) sola vacante mediante el uso de la lista, la entidad territorial certificada podrá hacer uso directo de la lista a través de los medios que para el efecto disponga la CNSC.

En caso de inobservancia de las normas previstas para el uso directo de lista, nombramiento sin el estricto orden de mérito, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá reasumir la competencia para la autorización de uso de lista, podrá hacerlo, llevando a cabo la realización de las actividades pendientes en el estado en que éstas se encuentren, sin perjuicio de ejercer las funciones de vigilancia a que haya lugar.

Previo a la celebración de la audiencia pública de escogencia de vacante o a la autorización del uso de lista, la CNSC verificará que la respectiva entidad territorial haya hecho reporte de todas las novedades ocurridas en la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, conforme a lo establecido en el acuerdo que reglamenta la conformación, organización y administración del Banco Nacional de Listas de Elegibles.

**ARTÍCULO 15.- Reporte y Divulgación de la OPEC - DOCENTE.** La entidad territorial certificada en educación, deberá realizar el reporte de la OPEC docente, de conformidad con los medios que disponga la CNSC, para ello deberá diligenciar el formato REPORTE – OPEC, dispuesto por la CNSC con el lleno de cada uno de los campos en él previstos.

**PARÁGRAFO:** Para la denuncia de vacantes definitivas, la CNSC determinará el procedimiento que será informado a los ciudadanos y Entidades Territoriales Certificadas en Educación, previo al inicio de la celebración de audiencias públicas de escogencia de vacantes definitivas.

**ARTÍCULO 16.- Criterios de desempate.** Cuando se presenten puntajes totales iguales en las posiciones de la lista de elegibles, en la audiencia pública se resolverá la situación de conformidad con los criterios de desempate señalados en el Acuerdo del Proceso de Selección y las normas del sistema especial de carrera docente.

**ARTÍCULO 17. - Representación en la Audiencia Pública.** El aspirante que no pueda asistir a la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, podrá conferir poder amplio y suficiente a otra persona ante notario público, el cual debe contener como mínimo las siguientes facultades:

- Ser representado en la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo oficial, seleccionar establecimiento educativo, abstenerse de seleccionar o renunciar.
- Suscribir la correspondiente acta.
- Notificarse del nombramiento en periodo de prueba (opcional).

## CAPÍTULO I

### MODALIDAD PRESENCIAL PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE DEFINITIVA EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL

**ARTÍCULO 18.- Audiencia Presencial.** Es la que se desarrolla en un lugar determinado con la asistencia de los elegibles o sus apoderados.

**ARTÍCULO 19.- Citación.** La citación a la audiencia para los elegibles se hará a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o SIMO y de la entidad territorial certificada en educación para la cual se realizó el concurso, con al menos cinco (5) días calendario de antelación, a la realización de la misma.

Con la citación a audiencia la Entidad Territorial deberá remitir a la CNSC el reporte de vacantes definitivas a proveer, la CNSC autorizará la realización de la audiencia, para lo cual dispondrá de cinco (5) días calendario previo a la realización de la misma, para publicar las respectivas vacantes, con el fin de dar a conocer a los elegibles la OPEC docente actualizada. Información que deberá ser publicada en los medios dispuestos por la CNSC y la Entidad Territorial Certificada en Educación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La información deberá ser remitida de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta la CNSC, por lo que el cumplimiento de esta puede acarrear sanciones de multa, previo debido proceso administrativo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Podrán ser invitados a la audiencia de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, los servidores públicos del sector educación, y de los organismos de control. En todo caso, los órganos de control pueden participar de oficio en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 20.- Reglas para el desarrollo de la audiencia presencial.** Para el desarrollo de la audiencia de escogencia de establecimiento educativo en la modalidad presencial se deben tener en cuenta las siguientes reglas:

#### I. Previo a la realización de la audiencia:

- a. La entidad territorial certificada en educación deberá informar el nombre del jefe de personal, encargado o responsable del reporte OPEC, será obligación exclusiva de la entidad territorial mantener actualizada tal información, para ello la CNSC ha habilitado el enlace <https://forms.office.com/r/NPecXVPS7C>, disponible de manera permanente para el registro de la información.
- b. La entidad territorial certificada en educación, deberá realizar el reporte de OPEC Docente, de conformidad con las instrucciones impartidas por la CNSC.
- c. El elegible deberá verificar la ubicación de los establecimientos educativos ofertados con el fin de tener la certeza sobre la vacante a seleccionar.
- d. De acuerdo con el procedimiento de denuncia de vacantes, el elegible podrá realizar denuncia de los empleos que presuntamente se encuentran en vacancia definitiva y que no fueron reportados en la OPEC por la entidad territorial, para ello deberá tener en cuenta los términos de denuncia dispuestos en el procedimiento. De considerarlo necesario la CNSC, podrá modificar la fecha de celebración de la audiencia para el análisis de las denuncias elevadas, lo cual será debidamente informado a los elegibles.

## II. Durante la realización de la audiencia:

- a. Los elegibles citados deberán presentarse 30 minutos antes de la hora señalada, y la acreditación de su identidad será verificada antes del ingreso.
- b. No se permitirá el ingreso ni participación del elegible en la audiencia cuando se presente en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- c. La escogencia del establecimiento educativo se hará en estricto orden de mérito, de acuerdo con el cargo de directivo docente o docente para el cual concursó. Cada elegible tendrá un tiempo de hasta tres (3) minutos para realizar la selección.
- d. Si habiendo dado inicio a la audiencia, llegase un elegible citado y no hubiere pasado su turno para escogencia de la vacante en institución educativa, el elegible podrá esperar al llamado de su turno para hacer la respectiva escogencia.
- e. Si habiendo dado inicio a la audiencia, llegase un elegible citado y ya hubiere pasado el llamado de su turno para escogencia de la vacante en institución educativa, el mismo podrá hacer ingreso al recinto, su nombre será incluido al final de la lista prevista para la respectiva audiencia y será llamado finalizada la jornada para seleccionar el establecimiento educativo oficial dentro de las opciones disponibles en ese momento y antes de la asignación de institución a los ausentes o a quienes sin renunciar hayan decidido no escoger.
- f. Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos.
- g. Cuando estando presente en la audiencia, un elegible decida no escoger institución educativa, se procederá conforme a lo dispuesto en el literal f) del presente artículo.
- h. Una vez realizado lo previsto en los literales anteriores, se deberá verificar que todos los elegibles citados, hayan seleccionado o se les haya asignado vacante de acuerdo al orden de mérito de la lista de elegibles.
- i. Si un elegible decide renunciar a su derecho de elección de vacante definitiva en audiencia pública, se le indicará que dicha manifestación verbal o escrita tendrá como consecuencia el retiro de la lista de elegibles, de conformidad con lo contenido en el artículo 10 de la presente resolución, manifestación que deberá ser registrada en el acta de audiencia pública.
- j. La entidad territorial certificada en educación deberá dejar constancia del desarrollo de la audiencia pública haciendo uso de los medios tecnológicos, garantizando la custodia del medio tecnológico usado. A la grabación de la audiencia, podrán tener acceso los elegibles, la CNSC, los órganos de control y las autoridades judiciales que lo requieran.
- k. Durante la audiencia pública de escogencia de vacantes, la solicitud de uso de lista o nombramiento, no son procedentes los cambios o permutas de vacantes.

## III. Culminada la audiencia:

- a. La entidad territorial certificada en educación deberá dejar constancia del desarrollo de la audiencia pública haciendo uso de los medios tecnológicos disponibles en la entidad territorial. Adicionalmente deberá diligenciar el formulario de constancia de audiencia en el que se plasme la selección de vacantes y los ausentes. El formulario de constancia de audiencia deberá ser suscrito por todos los intervinientes.
- b. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, la entidad territorial deberá remitir a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC copia del formulario de constancia de audiencia, en formatos Excel y pdf debidamente firmados.

## CAPÍTULO II

### MODALIDAD VIRTUAL PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

**ARTÍCULO 21.- Audiencia pública de escogencia de establecimiento educativo en la modalidad virtual.** La modalidad virtual para la audiencia pública de escogencia de establecimiento educativo podrá adelantarse con uso de las tecnologías de la información dispuestas por la entidad territorial delegada o por aplicativo con apoyo de la CNSC.

**ARTÍCULO 22.- Audiencia virtual con uso de las tecnologías de la información dispuestas por la entidad territorial.** Esta modalidad podrá ser utilizada cuando la entidad territorial delegada para llevar a cabo la audiencia, cuente con los medios tecnológicos necesarios para garantizar la debida identificación, convocatoria, concurrencia y participación de los elegibles citados a intervenir en la misma, así como la transparencia, igualdad y oportunidad en el marco del proceso de selección.

**ARTÍCULO 23.- Reglas para el desarrollo de la audiencia virtual con uso de las tecnologías de la información dispuestas por la entidad territorial.** Para el desarrollo de la audiencia de escogencia de vacante en Establecimiento Educativo oficial con uso de las tecnologías de la información dispuestas por la entidad territorial, se deben tener en cuenta las siguientes reglas:

- a. La entidad territorial certificada en educación, deberá realizar el reporte de OPEC Docente, de conformidad con las instrucciones impartidas por la CNSC.
- b. La entidad territorial certificada en educación o la CNSC en caso de haber reasumido la competencia delegada, deberá citar a los elegibles, indicando el medio tecnológico, fecha y hora de realización de la audiencia de escogencia de vacante en Establecimiento Educativo.
- c. Previo al inicio de la audiencia pública de escogencia de vacante, se deberá confirmar la acreditación de identidad de los elegibles citados.
- d. Para la celebración de la audiencia se debe contar con un dispositivo de audio o video cuya calidad permita tanto a quienes dirigen la audiencia como a los elegibles citados o sus apoderados, establecer una comunicación oral, simultánea y sin interrupciones.
- e. Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos.
- f. Cuando estando presente en la audiencia, un elegible decida no escoger institución educativa, se procederá conforme a lo dispuesto en el literal e) del presente artículo.
- g. Todo documento que se pretenda hacer valer durante la audiencia deberá allegarse por el medio dispuesto por la entidad territorial certificada o por la CNSC.
- h. La entidad territorial certificada en educación deberá dejar constancia del desarrollo de la audiencia pública haciendo uso de los medios tecnológicos. A la grabación de la audiencia, podrán tener acceso los elegibles, la CNSC, los órganos de control y las autoridades judiciales que lo requieran.
- i. La entidad territorial certificada deberá levantar un acta que detalle las diferentes situaciones que se generen en curso de la audiencia, suscrita por el Secretario de Educación o por quien éste delegue.
- j. Durante la audiencia pública de escogencia de vacantes, la solicitud de uso de lista o nombramiento, no son procedentes los cambios o permutas de vacantes

#### **Culminada la audiencia:**

- a. La entidad territorial certificada en educación deberá dejar constancia del desarrollo de la audiencia pública haciendo uso de los medios tecnológicos disponibles en la entidad territorial. Adicionalmente deberá diligenciar el formulario de *constancia de audiencia* en el que se detallen las diferentes situaciones que se generen en curso de la audiencia, el formulario de constancia de audiencia deberá ser suscrita por todos los intervinientes.
- b. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, la entidad territorial deberá remitir a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC copia del acta de audiencia debidamente firmada.

**PARÁGRAFO:** Cuando se presenten fallas que afecten o interrumpan la comunicación, o que no permitan al elegible en turno la escogencia de vacante definitiva en Establecimiento Educativo, o expresar y/o transmitir su voluntad a todos los demás intervinientes, la audiencia se suspenderá hasta

que la situación se normalice o de ser el caso se señalará nueva fecha para la celebración de la audiencia, la cual no podrá superar el término de tres (3) días hábiles.

La fecha de reanudación de la audiencia debe señalarse teniendo en cuenta que con ello no se pueden menoscabar los derechos de los elegibles ni llevarlos a soportar cargas que no les corresponden, más aún cuando la causa no les es atribuible. Si no es posible evitar tal situación, la entidad deberá optar por otra modalidad de realización de la audiencia.

**ARTÍCULO 24.-** La entidad territorial certificada en educación podrá adelantar la audiencia de escogencia de vacante en establecimiento educativo, haciendo uso al mismo tiempo de las modalidades presencial y virtual con uso de las tecnologías de la información a su cargo, según las características de la población objeto de provisión de los empleos docentes, los recursos técnicos y tecnológicos con los que cuente la entidad.

**ARTÍCULO 25.- Audiencia virtual por aplicativo.** Es la que se desarrolla a partir de una aplicación tecnológica, en la cual el elegible manifiesta por este medio el orden de preferencia de las vacantes ofertadas, de tal forma que en estricto orden de mérito realice la asignación.

**ARTÍCULO 26.- Reglas para el desarrollo de la audiencia virtual por aplicativo.** Para el desarrollo de la audiencia de escogencia de vacante en Establecimiento Educativo oficial por aplicativo, la entidad debe tener en cuenta las siguientes reglas:

- a. La entidad territorial certificada en educación, deberá realizar el reporte de OPEC Docente en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, de conformidad con las instrucciones impartidas por la CNSC.
- b. La entidad territorial certificada en educación o la CNSC en caso de haber reasumido la competencia delegada, deberá citar a los elegibles, indicando el medio tecnológico, fecha y hora de realización de la audiencia de escogencia de vacante en Establecimiento Educativo.
- c. El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, que permitirá la escogencia de vacante en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes ofertadas.
- d. La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, estará habilitada por tres días (3) hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia, de acuerdo a las vacantes ofertadas para el empleo de directivo docente o docente para el cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación.
- e. El elegible deberá seleccionar en orden de preferencia, todas las vacantes de su interés para el empleo para el cual concurso. De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que podrá seleccionar o si así lo prefiere podrá asignar orden de preferencia a todas las vacantes ofertadas.
- f. El aplicativo generará en estricto orden de mérito, la asignación de las vacantes y el listado en orden de mérito con base en el cual la entidad territorial procederá a efectuar el nombramiento en periodo de prueba.
- g. Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos.
- h. Cumplido el termino para la escogencia de vacantes y una vez se generen los listados de asignación de vacantes, la CNSC comunicará a la entidad territorial para que proceda al nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de escogencia a través del aplicativo.
- i. Durante la audiencia pública de escogencia de vacantes, la solicitud de uso de lista o nombramiento, no son procedentes los cambios o permutas de vacantes
- j. En lo no previsto en el presente artículo, se deberá remitir a lo dispuesto en el artículo 20 de la presente resolución.

**Culminada la audiencia:**

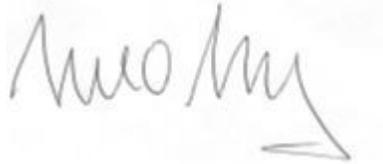
- a. La entidad territorial certificada en educación deberá dejar constancia del desarrollo de la audiencia pública haciendo uso de los medios tecnológicos disponibles en la entidad territorial. Adicionalmente deberá diligenciar el formulario de *constancia de audiencia* en el que se detallen las diferentes situaciones que se generen en curso de la audiencia, el formulario de constancia de audiencia deberá ser suscrita por todos los intervinientes.
- b. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, la entidad territorial deberá remitir a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC copia del acta de audiencia debidamente firmada.

**ARTÍCULO 27.- Perfeccionamiento de la escogencia y nombramiento.** Una vez el elegible seleccione el Establecimiento Educativo, por medio de cualquiera de los tipos de audiencia pública contemplados en la presente Resolución, la entidad territorial certificada deberá expedir y comunicar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 28.- Derogatoria y Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil y deroga en su integridad la Resolución 3586 de 2011, la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 22 de agosto del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
PRESIDENTE

Elaboró: Lexi Adriana Carrillo Peña – Contratista – Dirección de Administración de Carrera Administrativa  
Carol Hibeth Peña – Contratista – Despacho Comisionada Mónica María Moreno

Revisó: Edna Patricia Ortega Cordero – Directora Técnica - Dirección de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Mónica Lizeth Puerto Guio – Asesora de Despacho



## CITACION A AUDIENCIA PÚBLICA

PARA LA PROVISION DE CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE AULA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE DEPARTAMENTO DE BOLIVAR CONFORME A LA RESOLUCION N° 10591 22 DE AGOSTO DEL 2023, PARA EL USO DE LA LISTA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 2207 DE 2021, APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EN SESIÓN DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021, EL ACUERDO N°. 20212000021646 PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN N° 2207 DE 2021, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ.

### CONSIDERANDO:

De conformidad con el **Artículo 125 de la Constitución Nacional**, todos los empleos en los órganos y entidades del estado son de carrera, salvo las excepciones de Ley y los nombramientos para proveerlos, se harán previo concurso público de méritos.

Mediante **Resolución No 10591 22 de agosto del 2023**, la CNSC reglamentó la realización de audiencias públicas para selección de plaza en institución educativa oficial de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de Carrera Docente.

Que en el artículo 13. De la Resolución N° 10591 de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil delega la programación, organización y realización de la audiencia pública de escogencia de institución educativa en las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco de las convocatorias adelantadas por la CNSC para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente.

Teniendo en cuenta, lo anterior La Secretaria de Educación del municipio de Magangúe Departamento de Bolívar, se permite citar a los elegibles que se postularon en las siguientes OPEC N° 183608 Directivo Docente Coordinador, OPEC N° 183614 Docente de Aula Área Ciencia Naturales Física, OPEC N° 183647 Docente de Aula Área Ciencia Naturales y Ed Ambiental, OPEC N° 183687 Docente de Aula Área Educación Física, Recreación y Deporte, OPEC N° 183867 Docente de Aula Educación Religiosa, OPEC N° 183877 Docente de Aula Área Humanidades y Lengua Castellana, OPEC N° 183908 Docente de Aula área de Tecnología e Informática, OPEC N° Docente de Aula área Preescolar, OPEC N° 184008 Docente Orientador, OPEC N° 184011 Directivo Docente Rector, OPEC N° 184613 Docente de Aula área de Primaria y OPEC N° 184619 Docente de Aula área Idioma Extranjero de la zona No Rural, que se encuentran en posición de mérito, de acuerdo a los números de vacantes ofertadas por la entidad territorial, conforme al siguiente cronograma:

PROCESO PARA PROVEER CARGOS DOCENTES DE AULA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE.		
PROCESO	CRONOGRAMA	OBSERVACIONES
AUDIENCIA PUBLICA	FECHA: 02 DE NOVIEMBRE DE 2023  HORA: 8:30 A.M. – 12:00 M 2:30 P.M - 5:00 P.M	ORDEN DE ESCOGENCIA DE PLAZAS: en orden ascendente hasta el numero convocado en cada

### CITACION A AUDIENCIA PÚBLICA

	LUGAR: CENTRO CULTURAL CHICO CERVANTES (Barrio la Esmeralda)	Área.
ENTREGA DE ACTA DE ASIGNACION DE PLAZA	FECHA: 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 LUGAR: CENTRO CULTURAL CHICO CERVANTES (Barrio la Esmeralda)	
RECEPCION DE DOCUMENTOS	FECHA: 03 AL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 HORA: 8:00 A.M – 12:00 M 2:00 – 4:00 PM LUGAR: Oficina de Atención al Ciudadano (SAC) Secretaria de Educación de Magangué dirección av. Colombia calle 16 N° 16ª -208	ENTREGA DE DOCUMENTOS: Hoja de vida y anexos en físico.
REVISION DE DOCUMENTACION DE HOJA DE VIDA	FECHA: 10 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 HORA: 8:00 A.M – 12:00 M 2:00 – 4:00 PM LUGAR: Oficina Talento Humano Alcaldía de Magangué -Secretaria de Educación de Magangué Dirección av. Colombia calle 16 N° 16ª -208	Revisión de hojas de vida
EXPEDICION DE ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA: 17 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 HORA: 8:00 A.M – 12:00 M 2:00 – 4:00 PM LUGAR: Oficina Talento Humano Alcaldía de Magangué -Secretaria de Educación de Magangué Dirección av. Colombia calle 16 N° 16ª -208	
ENTREGA DE COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA	FECHA: 24 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 HORA: 8:00 A.M – 12:00 M 2:00 – 4:00 PM LUGAR: Oficina de Atención al Ciudadano (SAC) Secretaria de Educación de Magangué dirección av. Colombia calle 16 N° 16ª -208	Entrega de comunicado de Nombramiento en periodo de prueba.
ACEPTACION DE NOMBRAMIENTO	FECHA: Diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, después de la notificación del acto administrativo. LUGAR: Oficina de Atención al Ciudadano (SAC) Secretaria de Educación de Magangué Dirección av. Colombia calle 16 n° 16ª -208	Recepción de documento de aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

### CITACION A AUDIENCIA PÚBLICA

<b>ACTO DE POSESION</b>	<b>FECHA:</b> dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación deberá tomar posesión del respectivo  <b>LUGAR:</b> Oficina de Atención al Ciudadano (SAC) Secretaria de Educación de Magangué Dirección av. Colombia calle 16 N° 16ª -208.	Para el acto de posesión en periodo de prueba se es indispensable el cumplimiento de los documentos requeridos.
-------------------------	--	---

### DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA TOMAR POSESIÓN:

Para la posesión del nombramiento en periodo de prueba, los Directivos Docentes y Docentes de Aula, deberán presentar los siguientes documentos en estricto orden en una carpeta de cartón de color café, tamaño oficio, de manera tal:

1. Fotocopia de cedula de Ciudadanía Ampliada (150%).
2. Formato Único de Hoja de Vida (SIGEP).
3. Fotocopia de la Tarjeta Militar (Hombre).
4. Fotocopia de la Tarjeta Profesional (si aplica).
5. Diplomas y Acta de grados de Estudios realizados.
6. Certificados de experiencias.
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios - Procuraduría Nacional.
8. Certificado Fiscales – Contraloría General.
9. Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía Nacional.
10. Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC - Policía Nacional.
11. Declaración de Bienes y Rentas (SIGEP).
12. Certificado Bancario
13. Registro Civil de Nacimiento Autenticado
14. Declaración juramentada de no tener embargo alimentario (Notaría).
15. Autorización para consultar inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (Ley 1918 del 2018).
16. Consentimiento previo, expreso e informado para llevar a cabo el tratamiento de datos personales (Ley 1581 de 2012).

En caso de que, el docente haya estado vinculado en una entidad territorial deberá anexar: copia de toda la historia laboral donde incluya; **Resolución de Inscripción en el Escalafón, actos administrativos de ascensos y/o mejoramiento salariales y trámite de prestaciones sociales (Cesantías Parciales y/o Definitivas).**

Adicional a esto, deberán traer por fuera de la carpeta los siguientes documentos grapados en el siguiente orden:

1. Formato de hoja de vida de la Fiduprevisora debidamente diligenciado.

### CITACION A AUDIENCIA PÚBLICA

2. Dos Fotocopia de la Cedula ampliada al 150%.
3. Fotocopia Acto administrativo de nombramiento.
4. Fotocopia de acta de notificación del acto administrativo.

### REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES NO LICENCIADOS EN OCASIÓN DEL NUEVO CONCURSO DE MÉRITO.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.1.4.1.3. Nombramiento en propiedad e inscripción en el Escalafón Docente. Tiene derecho a ser nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, tecnólogo en educación, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en la ley para este fin.

**El profesional con título diferente al de licenciado en educación debe acreditar, adicionalmente, que cursa o ha terminado un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Decreto 2035 de 2005, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, y de las normas que lo modifiquen. Dicha acreditación se debe efectuar a más tardar al finalizar el año académico siguiente al del nombramiento en período de prueba. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal L) del Decreto ley 1278 de 2002.**

Mediante el presente se le comunica los criterios o los requisitos que deben tener el programa de pedagogía que deben acreditar los profesionales con título diferente al de licenciado en educación al término del período de prueba. De acuerdo a lo establecido en el DECRETO 1075 DE 2015 que compila lo establecido en el Decreto 2035 DEL 16 DE JUNIO DE 2005.

Decreto 1075 de 2015 Establece en Artículo 2.4.1.3.5. Duración y metodología del programa. La institución que ofrezca el programa de pedagogía, deberá facilitar al participante las condiciones necesarias desarrollar las acciones formativas presenciales y el acompañamiento requerido en las acciones del trabajo autónomo.

El programa académico se organizará en créditos, de tal manera que permita la evaluación de su calidad, con un componente presencial no inferior al 50%. Los programas tendrán como mínimo 10 créditos académicos. Un crédito corresponde a 48 horas de trabajo académico. (Decreto 2035 de 2005, artículo 5).

Artículo 2.4.1.3.8 Validez de los programas. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación que no estén vinculados al servicio educativo estatal en período de prueba, podrán realizar un programa de pedagogía.

Los cursos de pedagogía para profesionales no licenciados, organizados en virtud de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 709 de 1996, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, registrados ante el Comité Territorial de Capacitación y que a juicio de la secretaria de educación, cumplan los objetivos y las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, realizados antes del 17 de junio de 2005, son válidos como programa de pedagogía para los profesionales no licenciados.  
(Decreto 2035 de 2005, artículo 6).

## CITACION A AUDIENCIA PÚBLICA

Sobre el mismo tema para mayor conocimiento el Decreto 2035 DEL 16 DE JUNIO DE 2005 por el cual se reglamenta el parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto-ley 1278 de 2002. En su Artículo 1. Objeto. El presente decreto establece los objetivos y los requisitos del programa de pedagogía que deben acreditar los profesionales con título diferente al de licenciado en educación al término del período de prueba, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 del Decreto-ley 1278 de 2002.

Artículo 2. Objetivos del programa de Pedagogía. El programa de Pedagogía para profesionales no licenciados debe lograr:

- a) Consolidación de una visión de sí mismo, de su profesión y de la responsabilidad del ejercicio de la docencia, orientada por valores éticos;
- b) Construcción personal y profesional de una fundamentación pedagógica y una actitud de formación permanente que redunde en el mejoramiento progresivo de su práctica educativa;
- c) Desarrollo de una comprensión del mundo, del país y de su entorno, que tenga en cuenta las características territoriales y las diferencias culturales;
- d) Apropiación de herramientas que faciliten la organización de ambientes y el diseño de situaciones pedagógicas que permitan a los profesionales no licenciados y a los educandos, comprender la realidad y actuar para transformarla.

Artículo 3. Aspectos institucionales. Las instituciones de educación superior que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, ofrezcan el programa de Pedagogía deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Ofrecer programas en educación y haber obtenido para ellos acreditación previa o registró calificado;
- b) Tener al menos una línea de investigación para apoyar el programa que se propone desarrollar.

Parágrafo. Para desarrollar el programa de Pedagogía, las instituciones de educación superior, podrán realizar convenios con las escuelas normales superiores, debidamente acreditadas.

Artículo 4. Aspectos curriculares del programa. Las instituciones de educación superior que ofrezcan el programa de pedagogía estructurarán un conjunto de acciones formativas, que tengan en cuenta:

- a) Las competencias pedagógicas: saber enseñar, organizar, desarrollar y dirigir situaciones y ambientes de aprendizaje; evaluar, proponer, desarrollar y sistematizar nuevas estrategias de aprendizaje y articular la práctica pedagógica con los contextos;
- b) Los cambios físicos y psicológicos que se producen en el desarrollo de niñas, niños y jóvenes, y su relación con los procesos de aprendizaje;
- c) Las bases conceptuales y prácticas de la pedagogía, su interdisciplinariedad, la organización curricular y el uso de los recursos de aprendizaje y de los medios interactivos de comunicación e información;

## CITACION A AUDIENCIA PÚBLICA

d) La profundización de nuevas teorías, enfoques, modelos, metodologías o estrategias en el campo de la educación, la pedagogía, las didácticas y las nuevas tecnologías, relacionadas con la práctica profesional del educador;

e) Los fundamentos de la evaluación, teniendo en cuenta sus diferentes usos: diagnóstico, seguimiento y mejoramiento de los procesos formativos, de desempeño docente y directivo, y desarrollo institucional.

**Artículo 5. Duración y metodología del programa. La institución que ofrezca el programa de pedagogía, deberá facilitar al participante las condiciones necesarias para desarrollar las acciones formativas presenciales y el acompañamiento requerido en las acciones del trabajo autónomo.**

**El programa académico se organizará en créditos, de tal manera que permita la evaluación de su calidad, con un componente presencial no inferior al 50%. Los programas tendrán como mínimo 10 créditos académicos. Un crédito corresponde a 48 horas de trabajo académico.**

Artículo 6. Validez de los programas. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación que no estén vinculados al servicio educativo estatal en período de prueba, podrán realizar un programa de pedagogía. Los cursos de pedagogía para profesionales no licenciados, organizados en virtud de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 709 de 1996, registrados ante el Comité Territorial de Capacitación y que a juicio de la Secretaría de Educación, cumplan los objetivos y las disposiciones establecidas en el presente Decreto, y realizados antes de la vigencia del presente decreto, son válidos como programa de pedagogía para los profesionales no licenciados.

Todo lo anterior para evitar inconvenientes o problemas jurídicos con los docentes no licenciados vinculados al servicio en periodo de prueba, se sugiere comunicar a los docentes el contenido de las presentes disposiciones y exigir por lo menos la inscripción a los anteriores programas y realizar seguimiento a los mismos.

Una vez superado los periodos de prueba el docente obtiene los derechos a ser nombrado en propiedad e inscrito en el escalafón, tiempo en el cual es posible que los mismos no hayan culminado dichos programas.

**ELEGIBLES DE LA LISTA DE DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR OPEC N° 183608 QUE DEBEN ASISTIR A LA AUDIENCIA PÚBLICA A CELEBRAR EL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN LA CENTRO CULTURAL CHICO CERVANTE MUNICIPIO DE MAGANGUE.**

Posición	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha Firmeza
1	9167446	JAIR DE JESUS	ACOSTA NUÑEZ	82.41	2023-09-28
2	33207833	MARTA CANDELARIA	RODRIGUEZ HERRERA	79.68	2023-09-28
3	9196646	ALEXANDER	BENAVIDES ACUÑA	77.93	2023-09-28
4	33200619	YANEDIS RUTH	MIRANDA NUÑEZ	76.66	2023-09-28
5	9197059	JAMEL ANTONIO	BENAVIDES ACUÑA	72.16	2023-09-28
6	32733403	PATRICIA DEL CARMEN	BOLIVAR RODRIGUEZ	71.8	2023-09-28
7	3837788	TOMAS MIGUEL	FUENTES SUAREZ	71.43	2023-09-28
8	64740255	ELDA ESTHER	SOLORZANO TOVAR	71.07	2023-09-28
9	72236141	EDWIN ANDRES	MARRIAGA CORONADO	68.37	2023-09-28

### CITACION A AUDIENCIA PÚBLICA

ELEGIBLES DE LA LISTA DE DOCENTE DE AULA CIENCIA NATURALES FISICA OPEC N° 183614 QUE DEBEN ASISTIR A LA AUDIENCIA PÚBLICA A CELEBRAR EL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN LA CENTRO CULTURAL CHICO CERVANTE MUNICIPIO DE MAGANGUE.

Posición	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha Firmeza
1	9023590	YAZIN	JIMENEZ SAJAYO	67.38	2023-09-28

ELEGIBLES DE LA LISTA DE DOCENTES DE AULA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL OPEC N° 183647 QUE DEBEN ASISTIR A LA AUDIENCIA PÚBLICA A CELEBRAR EL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN LA CENTRO CULTURAL CHICO CERVANTE MUNICIPIO DE MAGANGUE.

Posición	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha Firmeza
1	64587787	MARIA ANGELICA	TRESPALACIO ROMERO	72.9	2023-09-28
2	1102836317	GINA PATRICIA	SUAREZ ESPAÑA	66.58	2023-09-28
3	92530026	DANIT JOSE	CORTEZ VILLEGAS	65.53	2023-09-28

ELEGIBLES DE LA LISTA DE DIRECTIVO DOCENTES RECTOR OPEC N° 184011 QUE DEBEN ASISTIR A LA AUDIENCIA PÚBLICA A CELEBRAR EL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN LA CENTRO CULTURAL CHICO CERVANTE MUNICIPIO DE MAGANGUE.

Posición	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha Firmeza
1	9144959	CARLOS EDUARDO	IRIARTE BENAVIDES	79.2	2023-09-28

ELEGIBLES DE LA LISTA DE DOCENTES EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE OPEC N° 183687 QUE DEBEN ASISTIR A LA AUDIENCIA PÚBLICA A CELEBRAR EL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN LA CENTRO CULTURAL CHICO CERVANTE MUNICIPIO DE MAGANGUE.

Posición	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha Firmeza
1	1052981297	HENRY JUNIOR	SILVA PUERTA	68.4	2023-09-28
2	1052957640	EDGAR JOAQUIN	SALAS CONTRERAS	65.61	2023-09-28
3	1143159373	KATHERIN	GONZALEZ DE LA OSSA	65.24	2023-09-28
4	1052976698	LUIS FELIPE	PALENCIA AGUAS	65.08	2023-09-28

ELEGIBLES DE LA LISTA DE DOCENTES EDUCACION RELIGIOSA OPEC N° 183867 QUE DEBEN ASISTIR A LA AUDIENCIA PÚBLICA A CELEBRAR EL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN LA CENTRO CULTURAL CHICO CERVANTE MUNICIPIO DE MAGANGUE.

Posición	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha Firmeza
1	33354742	DIANA MARIA	COHA BARRIOS	70.67	2023-09-28

### CITACION A AUDIENCIA PÚBLICA

ELEGIBLES DE LA LISTA DE DOCENTES HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA OPEC N° 183877 QUE DEBEN ASISTIR A LA AUDIENCIA PÚBLICA A CELEBRAR EL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN LA CENTRO CULTURAL CHICO CERVANTE MUNICIPIO DE MAGANGUE.

Posición	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha Firmeza
1	1052985294	CAROLINA	POSADA CASTRO	69.86	2023-09-28
2	1052946842	YENIS CANDELARIA	QUESADA JIMENEZ	67.32	2023-09-28
3	1022418401	ANABEL	LAMBRAÑO GUTIERREZ	66.79	2023-09-28
4	1002489284	GLORIA ELENA	HERNANDEZ ANIBAL	65.6	2023-09-28

ELEGIBLES DE LA LISTA DE DOCENTES PREESCOLAR OPEC N° 183918 QUE DEBEN ASISTIR A LA AUDIENCIA PÚBLICA A CELEBRAR EL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN LA CENTRO CULTURAL CHICO CERVANTE MUNICIPIO DE MAGANGUE.

Posición	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha Firmeza
1	1094271477	KAREN MILENA	SEPULVEDA ALVAREZ		2023-09-28

ELEGIBLES DE LA LISTA DE DOCENTES ORIENTADOR OPEC N° 184008 QUE DEBEN ASISTIR A LA AUDIENCIA PÚBLICA A CELEBRAR EL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN LA CENTRO CULTURAL CHICO CERVANTE MUNICIPIO DE MAGANGUE.

Posición	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha Firmeza
1	1102863653	ELIANA MARGARITA	ESPINOSA PATERNINA	64.52	2023-09-28

ELEGIBLES DE LA LISTA DE DOCENTES PRIMARIA OPEC N° 184613 QUE DEBEN ASISTIR A LA AUDIENCIA PÚBLICA A CELEBRAR EL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN LA CENTRO CULTURAL CHICO CERVANTE MUNICIPIO DE MAGANGUE.

Posición	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha Firmeza
1	1052943777	LUIS ALBERTO	ALVAREZ ARRIETA	76.53	2023-09-28
2	1103098850	YULIETH SMITH	TIRADO CANCHILA	71.21	2023-09-28
3	1102802713	LADY MILETH	GRANADOS SUAREZ	66.21	2023-09-28
4	1052982712	RODOLFO JOSÉ	DE LA OSSA ROMERO	66.07	2023-09-28

ELEGIBLES DE LA LISTA DE DOCENTES IDIOMA EXTRANJERO INGLES OPEC N° 184619 QUE DEBEN ASISTIR A LA AUDIENCIA PÚBLICA A CELEBRAR EL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN LA CENTRO CULTURAL CHICO CERVANTE MUNICIPIO DE MAGANGUE.

Posición	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha Firmeza
1	1052986277	JESUS DAVID	VILLALBA RAMIREZ	73.8	2023-09-28

### CITACION A AUDIENCIA PÚBLICA

2	1052986650	ROSA MARIA	PALACIO DIAZ	69.46	2023-09-28
3	1102840324	KELIS MILENA	CASTRO HOYOS	67.37	2023-09-28
4	1094283502	MARIA JOSE	ATENCIA CRUZATE	65.99	2023-09-28
5	1052982689	ENRIQUE	FERNANDEZ PEREZ	57.15	2023-09-28

### DIRECTRICES

- Las personas citadas deberán presentarse 30 minutos antes de la hora señalada, y se identificarán para el ingreso de la misma con su documento de identidad.
- No se permitirá el ingreso ni participación del elegible en la audiencia cuando se presente en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas de igual forma no deben ingresar a la audiencia acompañantes ni menores de edad.
- La escogencia del establecimiento educativo se hará en estricto orden de mérito, de acuerdo al cargo para el cual concursó. Cada elegible tendrá un tiempo de hasta tres (3) minutos para realizar la selección.
- Si habiendo dado inicio a la audiencia, llegase un elegible citado y no hubiere pasado su turno para escogencia de la vacante en institución educativa, el elegible podrá esperar al llamado de su turno para hacer la respectiva escogencia.
- Si habiendo dado inicio a la audiencia, llegase un elegible citado y ya hubiere pasado el llamado de su turno para escogencia de la vacante en institución educativa, el mismo podrá hacer ingreso al recinto, su nombre será incluido al final de la lista prevista para la respectiva audiencia y será llamado finalizada la jornada para seleccionar el establecimiento educativo oficial dentro de las opciones disponibles en ese momento y antes de la asignación de institución a los ausentes o a quienes sin renunciar hayan decidido no escoger.
- Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos.
- Cuando estando presente en la audiencia, un elegible decida no escoger institución educativa, se procederá conforme a lo dispuesto en el literal f) del presente artículo.
- Una vez realizado lo previsto en los literales anteriores, se deberá verificar que todos los elegibles citados, hayan seleccionado o se les haya asignado vacante de acuerdo al orden de mérito de la lista de elegibles.
- Si un elegible decide renunciar a su derecho de elección de vacante definitiva en audiencia pública, se le indicará que dicha manifestación verbal o escrita tendrá como consecuencia el retiro de la lista de elegibles, de conformidad con lo contenido en el artículo 10 de la

### CITACION A AUDIENCIA PÚBLICA

presente resolución, manifestación que deberá ser registrada en el acta de audiencia pública.

- La entidad territorial certificada en educación deberá dejar constancia del desarrollo de la audiencia pública haciendo uso de los medios tecnológicos, garantizando la custodia del medio tecnológico usado. A la grabación de la audiencia, podrán tener acceso los elegibles, la CNSC, los órganos de control y las autoridades judiciales que lo requieran.
- Durante la audiencia pública de escogencia de vacantes, la solicitud de uso de lista o nombramiento, no son procedentes los cambios o permutas de vacantes.

Se agradece la puntual asistencia a la Audiencia Pública y el cabal cumplimiento con lo establecido en el presente documento.

Cordialmente,



**CARLOS CABRALES ISSAC**  
Alcalde de Magangué



**OMAR ALONSO BARREIRO HERNANDEZ**  
Secretario de Educación

Reviso: Edison García García – Jefe de Talento Humano Alcaldía de Magangué.

Reviso: Kattia Soto Paternina – P.U Asunto Legales y Jurídico.

Reviso: Willis José Garizao Menco – P.U Administrativa y Financiera

Proyecto: Sandra Estrada Martínez – P.U Planta, Nombramiento e Inducción



## Remisión de Citación a Audiencia Publica

Recibidos



sandra estrada 31 oct.

para jairacostanunez, ...



Cordial saludo, la presente es con la finalidad de remitir Citación a Audiencia Pública para la Provisión de Cargos Docente de Aula y Directivo Docentes en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar conforme a la Resolución N° 10591 de 22 de agosto de 2023, para el uso de la lista de Elegible dentro del Proceso de Selección N° 2207 DE 2021, aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EN SESIÓN DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021, EL ACUERDO N°. 20212000021646 PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN N° 2207 DE 2021, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

--

**SANDRA ESTRADA MARTINEZ**

Profesional Universitario Planta,  
Nombramiento e Inducción  
Administrativa y Financiera

Secretaria de Educación, Cultura y Deporte  
de Magangué



99+



CONSTANCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE EN ESTABLECIMIENTO  
EDUCATIVO SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DOCENTE RESOLUCION 10591 DE 2023SECRETARIA DE EDUCACION DE MAGANGUE  
02 DE NOVIEMBRE DE 2023

Numero de OPEC: 183687
Nivel: Docente de Aula
Área: Educación Física, Recreación y Deporte
Modalidad: No Rural
Posición en lista: 4
Cedula de elegible: 1052976698
Nombre elegible: LUIS FELIPE PALENCIA AGUAS
Se presentó en audiencia: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Presento renuncia en audiencia: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Selecciono establecimiento Educativo: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Municipio: Magangué
Nombre de Institución Educativa seleccionada: Institucion Educativa de Yati
Código DANE Institución Educativa: 213430001811
Nombre sede seleccionada: I. E. de Yati
Código DANE Sede: 213430001811

OBSERVACIONES:

Para constancia se firma a las 11:00 AM del 02 de Noviembre de 2023.

FIRMA ELEGIBLE

Secretario de Educación, Cultura  
y Deporte de Magangué

Magangué Bolívar. Noviembre 16 de 2023

Señores

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA DE MAGANGUÉ**

<b>ASUNTO</b>	EXPEDIR ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
<b>PETICIONARIO C.C.</b>	<b>Luis Felipe Palencia Aguas 1.052.976.698 de Magangué Bol.</b>

Yo, **Luis Felipe Palencia Aguas**, mayor de edad, residente en Magangué en ejercicio del derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política me permito presentar la siguiente

### **PETICIÓN**

1. De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.4.1.1.21. del Decreto 915 de 2016, solicito se sirva **EXPEDIR** y **COMUNICAR** el acto administrativo de nombramiento en período de prueba conforme a la audiencia pública celebrada el día jueves, 2 de noviembre de 2023, en la cual elegí el cargo docente, no rural, área **Educación Física, Recreación y Deportes**, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE YATÍ, del MUNICIPIO de MAGANGUÉ BOLÍVAR.

### **HECHOS**

1. Participé en el concurso de mérito 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 directivos docentes y docentes.
2. Respecto de la OPEC No. 183687, el día jueves, 2 de noviembre de 2023 se celebró la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, en la que elegí el cargo de docente, **no rural**, área **Educación Física, Recreación y Deportes**, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE YATÍ, del MUNICIPIO de MAGANGUÉ BOLÍVAR.
3. A la fecha esta entidad territorial certificada no ha expedido el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.4.1.1.21. del Decreto 915 de 2016, según el cual:

***“Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible”.***

## **FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN**

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso. Dicho mandato constituye una garantía *ius fundamental* aplicable a “*toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”, razón por la que tiene un ámbito de aplicación que se extiende a todas las tareas, procedimientos y procesos administrativos que aparezcan consecuencias para los administrados.

El derecho fundamental al debido proceso se encuentra consagrado en distintos instrumentos y pronunciamientos internacionales que establecen que su aplicación se extiende a los procedimientos de carácter civil y administrativo, que como ha reconocido la Corte Constitucional constituyen una pauta hermenéutica relevante en el proceso de interpretación, aplicación y determinación del alcance de los derechos constitucionales.

Para el intérprete constitucional el derecho al debido proceso es uno de los pilares fundamentales del Estado social y democrático de Derecho, razón por la que su protección y garantía es un deber fundamental. Sobre el contenido de dicho derecho la Corte ha precisado que el debido proceso se entiende “*como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.*”

Así mismo, se ha explicado que dentro de sus *elementos* esenciales se destacan: (i) la garantía de acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia, con el fin de lograr una pronta resolución judicial y el derecho a la jurisdicción; (ii) la garantía de juez natural; (iii) las garantías inherentes a la legítima defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; (v) la garantía de imparcialidad; entre otras.

La jurisprudencia del máximo órgano constitucional ha afirmado que las autoridades administrativas en el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus objetivos y fines, deben garantizar: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el respeto del principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) la observancia de los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) el respeto de los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías tienen como fin evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho, y constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares.

Ahora bien, ante la omisión por parte de esta entidad de expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, se me está vulnerando el derecho al trabajo y el derecho a ocupar cargos públicos.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en:

Dirección Calle 22 # 26-66. Barrio Pastrana  
Ciudad Magangué Bolívar  
Celular 3136217129  
Correo electrónico luisfe19922@gmail.com

En virtud de lo contemplado en el artículo 56 del CPACA, modificado por el artículo 10º, de la Ley 2080 de 2021, autorizo la notificación electrónica al correo electrónico antes mencionado.

Atentamente,



FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS Luis Felipe Palencia Aguas

C.C. 1.052.976.698

Magangué, 30 de noviembre de 2023



MGG2023ER004189  
MGG2023EE006606

Especialista

**LUIS FELIPE PALENCIA AGUAS**  
INSTITUCION EDUCATIVA DE YATI  
luisfe19922@gmail.com  
Magangué, Bolívar

Asunto: Solicitud de Prorroga

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, y en aras de dar una respuesta de fondo a su petición, muy respetuosamente le solicito una prórroga de 7 días hábiles y de esta manera quede resuelta su solicitud.

Atentamente,



*Progresas*  
Comunal e Incluyente

**OMAR ALONSO BARREIRO HERNANDEZ**

Secretario de Educación  
DESPACHO

Proyectó: SANDRA MILENA ESTRADA MARTINEZ  
Revisó: SANDRA MILENA ESTRADA MARTINEZ

Anexos:

Magangué Bolívar, 01 de Diciembre de 2023

Señores:  
**ELEGIBLES**  
**E.S.D.**

**Asunto:** Invitación Reunión

Cordial saludo,

Mediante el presente es con la finalidad de Invitarlos a una reunión, con la finalidad de Socializar orientaciones de modificación del cronograma de nombramiento de los elegibles de las OPEC N° 184007, 183906, 183872, 183650, 183641, 183620, 183589, 183683, 183668, 183608, 183614, 184011, 183647, 183687, 183867, 183877, 183918, 184613, 184619, ofertadas en el Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 Docente y Directivos Docentes Población Mayoritaria (zona rural y no rural).

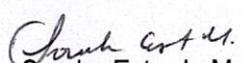
La cual se realizara el día 05 de diciembre de 2023, a las 9:00 AM en el Coliseo.

Agradezco la atención prestada

Atentamente,



**OMAR ALONSO BARREIRO HERNANDEZ**  
Secretario de Educación  
Magangué Bolívar.



Proyecto: Sandra Estrada Martínez – P.U Planta Nombramiento

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.052.976.698**

**PALENCIA AGUAS**

APELLIDOS

**LUIS FELIPE**

NOMBRES

  
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ABR-1992**

**MAGANGUE**  
(BOLIVAR)

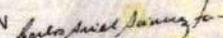
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.71**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**26-ABR-2010 MAGANGUE**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0502800-00249222-M-1052976698-20100811

0023392071A 1

34678854